


Artículo 2. Adelantar el primer aumento de Cincuenta y cinco balboas (B/.55.00) mensuales a partir de uno (1) de octubre de dos mil seis (2006), según el compromiso adquirido por el Ministerio de Educación en representación del Gobierno Nacional.

Artículo 3. La nueva escala de sueldos del educador comenzará a regir a partir de enero de 2007, conforme al acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y los gremios magisteriales.

Artículo 4. La presente Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑZALES
Ministro de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
RESOLUCIÓN N° 725
(De 12 de julio de 2006)

POR LA CUAL SE ADOPTAN POR REFERENCIA LAS NORMAS DE LA NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION, NFPA 101, EDICIÓN 2003 EN ESPAÑOL, COMO REGLAMENTO DE SEGURIDAD HUMANA; NFPA 13, EDICIÓN 2002 EN ESPAÑOL, COMO REGLAMENTO DE SISTEMAS DE ROCIADORES CONTRA INCENDIOS; NFPA 20, EDICIÓN 1992 EN ESPAÑOL, COMO REGLAMENTO DE SISTEMAS DE BOMBAS ESTACIONARIAS CONTRA INCENDIOS; Y, SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTUDIO, ADAPTACIÓN Y APLICACIÓN DEL NFPA 101 - CÓDIGO DE SEGURIDAD HUMANA

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental, creada y fundamentada en la Ley No.15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley No.53 (de 4 de febrero) de 1963, por la cual se regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura.
2. Que el literal g del Artículo 27 del Decreto 257 (de 3 de septiembre) de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que es atribución de la JTIA, fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura en el territorio de la República.
3. Que para el mejor desarrollo de la construcción en nuestro país, se requiere el establecimiento de requerimientos mínimos de seguridad en el diseño de proyectos, de manera coordinada, entre todos los profesionales responsables involucrados.
4. Que mediante la Resolución JTIA No. 708 (de 8 de marzo) de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,511 de 27 de marzo de 2006, se creó un Comité Consultivo Permanente para el Estudio, Adaptación y Aplicación del NFPA 101 - Reglamento de Seguridad Humana (RSH).
5. Que luego de una revisión y análisis del Reglamento de Seguridad Humana – NFPA 101, Edición 2003 en español, por parte del Comité Consultivo precitado, se recomienda su adopción por referencia, sin modificaciones en su contenido técnico.
6. Que el Comité Consultivo precitado, también ha recomendado la adopción por referencia de la Norma de Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13, Edición 2002 en español y la Norma de Instalación de Bombas Estacionarias Contra Incendios, NFPA 20, Edición 1999 en español, con el objetivo de establecer los requerimientos mínimos de diseño, instalación, pruebas y mantenimiento de sistemas de rociadores contra incendios de manera coordinada con los requerimientos del Código de Seguridad Humana – NFPA 101.
7. Que en Reunión Ordinaria de 12 de julio de 2006, el Pleno de la JTIA, aprobó por recomendación del Comité Consultivo NFPA 101, adoptar por referencia el Reglamento de Seguridad Humana - NFPA 101 Edición 2003 en español; las normas de Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA-13, Edición 2002 en español, y las normas de instalación de Bombas Estacionarias Contra Incendios, NFPA 20, Edición 1992 en español.

El Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR por referencia, el Código de Seguridad Humana NFPA 101, Edición 2003 en español, de la *National Fire Protection Association*, en calidad de Reglamento de Seguridad Humana (RSH) para la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. ADOPTAR por referencia, la Norma de Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13, Edición 2002 en español, de la *National Fire Protection*

Association, como Reglamento de Sistemas de Rociadores contra Incendios para la República de Panamá.

ARTICULO 3. ADOPTAR por referencia, la Norma de Instalación de Bombas Estacionarias Contra Incendios, NFPA 20, Edición 1999 en español, de la *National Fire Protection Association*, como Reglamento de Sistemas de Bombas Estacionarias contra Incendios de la República de Panamá.

ARTICULO 4. ASIGNAR al Comité Consultivo Permanente para el Estudio, Adaptación y Aplicación del NFPA 101 - Reglamento de Seguridad Humana, las siguientes funciones:

- a. Mantener el estudio permanente del Reglamento de Seguridad Humana NFPA-101, Edición 2003 en español y recomendar a la JTIA para su adopción, las normas complementarias que se requieran para su efectiva aplicación.
- b. Mantener el estudio permanente de la Norma de Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13, Edición 2002 en español y recomendar a la JTIA para su adopción, las normas complementarias que se requieran para su efectiva aplicación.
- c. Mantener el estudio permanente de la Norma de Instalación de Bombas Estacionarias Contra Incendios, NFPA 20, Edición 1999 en español y recomendar a la JTIA para su adopción, las normas complementarias que se requieran para su efectiva aplicación.
- d. Promover el uso del RSH, el Reglamento del Sistema de Rociadores contra incendios y el Reglamento de Sistemas de Bombas estacionarias contra incendios.
- e. Verificar la aplicación y uso del RSH el Reglamento del Sistema de Rociadores contra incendios y el Reglamento de Sistemas de Bombas estacionarias contra incendios y presentar un Informe Técnico a la JTIA acerca de las violaciones encontradas.
- f. Atender las consultas que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura le haga sobre las quejas y demandas que se presenten en esta Junta, relacionadas con el uso y la aplicación del RSH, El Reglamento de Sistemas de Rociadores contra Incendios y el Reglamento de Bombas Estacionarias contra incendios.
- g. Otras funciones que la JTIA les asigne.

ARTICULO 5. Especificar que solamente la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, podrá hacer interpretaciones formales del Reglamento de Seguridad Humana (RSH), del Reglamento de sistemas rociadores contra incendios y del reglamento de sistemas de bombas estacionarias contra incendios.

ARTÍCULO 6. Los requerimientos establecidos en el Reglamento de Seguridad Humana para edificaciones o estructuras existentes deberán aplicarse cuando el Cuerpo de Bomberos con jurisdicción lo considere necesario, dadas las condiciones de cada edificación específica existente, tomando en cuenta un período de tiempo razonable para su aplicación, proporcional a la magnitud de los gastos requeridos, interrupción de servicios, y sobre todo al grado de riesgo a la seguridad humana.

ARTICULO 7. Los requerimientos establecidos en las Normas NFPA-13 y NFPA-20 deberán aplicarse a las instalaciones de sistemas contra incendios existentes, cuando el Cuerpo de Bomberos con jurisdicción lo considere necesario, dadas las condiciones de cada instalación específica existentes, tomando en consideración un período de tiempo razonable para su aplicación, proporcional a la magnitud de los gastos requeridos, interrupción de servicios, y sobre todo al grado de riesgo a la seguridad humana.

ARTICULO 8. Para los Sistemas de Rociadores y/o Bombas contra Incendios cuyos planos hayan sido presentados para su aprobación en las oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del País, antes de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución, se permitirá que los mismos sean instalados según los requerimientos vigentes con anterioridad a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 9. REMITIR copia de esta Resolución a la *National Fire Protection Association*, con el fin de cumplir con el requerimiento de dicha asociación, en cuanto a la notificación de la adopción por referencia del Código de Seguridad Humana – NFPA 101, Edición 2003 en español, la Norma de Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13, Edición 2002 en español, y la Norma de Instalación de Bombas Estacionarias Contra Incendios, NFPA 20, Edición 1999 en español.

ARTICULO 10. REMITIR copia de esta Resolución a las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos, las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), al Ministerio de Vivienda (MIVI), al Ministerio de Obras Públicas (MOP), a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN EN GACETA OFICIAL

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 de 1959, decretos y normas complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días de julio de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Rodrigo Chanís
Presidente

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles

Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de
Electricistas Mecánicos y de la Industria,
y Secretario